



SECRETARÍA: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito el día 12 de septiembre de 2022, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 05 de octubre de dicha anualidad, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sincé, Sucre, 27 de febrero del 2023.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE

Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2018-00206 -00

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

APODERADA: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO(S): JOSE RAFAEL AGUAS Y AYDA ISABEL MARIN BELEÑO

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (Script `Srchtts:www.Ramajudicial.Gov.Cohtmljsliferaywidget.Js Typetextjavascriptscriptscript TypetextjavascriptLiferay.Widget(Url:Https:www.Ramajudicial.Gov.Cowidgetwebjuzgado-002-Promiscuo-Municipal-De-Since64-56_INSTANCE_xxnkcHYc4C0x);Script`) y en Justicia XXI Web (TYBA).

En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 05 de octubre de 2022 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que la última liquidación actualizada aprobada por el despacho fue ordenada mediante auto del 10 de diciembre de 2020, tasándose los intereses moratorios al 14 de julio de 2020.



Ahora bien, analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que efectivamente se encuentra ajustada a derecho, teniéndose como valor total de los intereses moratorios y capital a la fecha del 01 de septiembre de 2022, la suma de \$25.817.596.

Finalmente se observa que fue allegado despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre, Sucre, toda vez que el subcomisionado no pudo realizar la diligencia de secuestro en esas calendad por la ola invernal que azotó la mojana y en especial en esa municipalidad, motivo por el cual se agregará al expediente y por auto aparte una vez quede ejecutoriado se dispondrá una nueva comisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por concepto de intereses de mora, la cual asciende a la suma total de \$25.817.596, por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el 01 de septiembre de 2022.

2.- Agréguese al expediente el Despacho Comisorio sin diligenciar, originado dentro del presente proceso, el cual fue encomendado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre, Sucre, quien a su vez subcomisionó a la Inspección Central de Policía de ese municipio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**